



**RESOLUCIÓN No. CSJBOR17-62**  
Miércoles, 15 de febrero de 2017

*“Por medio de la cual se concede permiso especial de estudio a la doctora Lizeth Vergara Pacheco, en su calidad de Juez Promiscuo Municipal de San Jacinto, Bolívar”*

**EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria del día 15 de febrero de 2017, y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 139 de la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, faculta al Consejo Superior de la Judicatura, para conferir permisos especiales a los magistrados de los tribunales o de los consejos seccionales de la judicatura y a los jueces de la República, para adelantar cursos de especialización que solo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio de público de administración de justicia.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el artículo 6° del Acuerdo 162 de 1996, delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura, la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten los jueces de la República de sus respectivas competencias territoriales.

Que la doctora Liceth Vergara Pacheco, Jueza Promiscua Municipal de San Jacinto, mediante escrito radicado el 9 de febrero de 2017, solicita se le conceda permiso especial para cursar la Especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social, que realizará la Universidad Libre, en la ciudad de Barranquilla, en las siguientes fechas:

Días	Mes	Año
17 y 18	Febrero	2017
3, 4, 17 y 31	Marzo	2017
1, 21 y 22	Abril	2017
5,6,19 y 20	Mayo	2017
2,3,15,16,17 y 30	Junio	2017
1	Julio	2017

Que la doctora Liceth expresa en su escrito, que el permiso solicitado no afectará la prestación del servicio público de la justicia, ni presenta congestión, ni atraso judicial.

Que manifiesta que las fechas de las clases no tiene asignados turnos de habeas corpus ni de control de garantías. Sin embargo, teniendo en cuenta la prevalencia de estas funciones el permiso se concederá, siempre y cuando las fechas otorgadas no coincidan con los turnos que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar establezca o haya establecido.

Que en los días sábados no se requiere permiso en cuanto no se presta el servicio de administración de justicia por considerarse un día de vacancia judicial.

Que el artículo 2° del Acuerdo No. 162 de 1996, dispone que *“se podrán otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos”*.

En mérito de lo expuesto, se

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena – Bolívar. Colombia



## RESUELVE

**ARTÍCULO 1º:** Conceder permiso especial de estudios a la doctora Liceth Vergara Pacheco, en su calidad de Jueza Promiscua Municipal de San Jacinto, Bolívar, para cursar la Especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social, que realizará la Universidad Libre, en la ciudad de Barranquilla, en las siguientes fechas:

Días	Mes	Año
17	Febrero	2017
3, 17 y 31	Marzo	2017
21	Abril	2017
5 y 19	Mayo	2017
2,15,16 y 30	Junio	2017
1	Julio	2017

**PARÁGRAFO 1º:** La solicitante deberá comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar cualquier variación que se produzca en el cronograma de clases de la especialización.

**PARÁGRAFO 2º:** La solicitante podrá renunciar parcial o totalmente al permiso otorgado y se entenderá aceptado con la presentación oportuna de la novedad al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. De esto, igualmente, deberá informar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

**PARÁGRAFO 3º:** Para todos los efectos legales, el permiso se considerará no autorizado en las fechas en que las clases de la especialización coincidan con el turno para la atención de las acciones de habeas corpus o control de garantías.

**ARTÍCULO 2º:** Negar el permiso especial de estudio los días sábados solicitados.

**ARTÍCULO 3º:** Recordar a la funcionaria que este permiso no suspende los términos procesales, ni la exonera del cumplimiento de sus obligaciones como juez director del despacho y del proceso.

**PARÁGRAFO:** Exhortar a la funcionaria para que permanezca en el promedio de evacuación de cargas de trabajo presentadas con anterioridad a este permiso.

**ARTÍCULO 4º:** Notificar personalmente de la presente resolución a la funcionaria judicial, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

**ARTÍCULO 5º:** Remitir copia de esta resolución a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

## NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente